

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9016

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 26 al 28 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Después por la Real orden de 18 del corriente, la regulación para el servicio de reconocimiento de reses cerdosas en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chinderías y mataderos particulares e industriales y estando próxima la temporada de la matanza de cerdos, encarezco a los Sres. Alcaldes procedan con sus Ayuntamientos a organizar el servicio de la inspección sanitaria de las reses que se verifique en domicilios particulares por el Inspector veterinario el que expedirá el certificado de sanidad y percibirá como derechos de inspección por cada res cerdosa sacrificada la cantidad de dos pesetas con independencia de los gastos de viaje que se ocasionen al veterinario por salir a más de tres kilómetros del radio de la población, que abonará el particular. Siendo varios los pueblos de esta provincia que no disponen de Matadero, algunos que carecen de microscopio y bastantes los que no tienen nombrado Veterinario inspector de carnes y víveres, he acordado que con la mayor urgencia dispongan los Sres. Alcaldes utilizar locales y desde luego con carácter provisional para la carnización de las reses de abasto, que se provean del correspondiente microscopio y accesorios en cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes y nombren Inspector Veterinario. Encasando el número de Veterinarios residentes en las Islas de Mallorca e Ibiza para atender y desempeñar las funciones de inspección de carnes en todos los pueblos de la misma, interin se provean con carácter definitivo las plazas de inspectores los Sres. Alcaldes contrastarán los servicios con personal técnico para prestar servicios al municipio, como también a los domicilios particulares en donde se sacrifican reses cerdosas para su consumo la que se pondrá previamente de acuerdo en los casos que el inspector no resida en el pueblo para que en el mismo no se veifique la matanza en los distintos pue-

blo que el profesor preste sus servicios procurando a la vez que en cada pueblo se sacrifiquen las reses cerdosas en el menor número de días y acordado con la debida antelación a fin de que puedan cumplirse con más facilidad el servicio de inspección en todos los pueblos donde no resida Veterinario. Queda terminantemente prohibida la matanza de reses cerdosas en los pueblos donde no tengan cubierto el servicio de referencia. Los Sres. Alcaldes dispondrán por bando o pregon que estas disposiciones las conozca el vecindario como también la prohibición de sacrificar cerdos en sus domicilios sin previo permiso de la Alcaldía para el reconocimiento sanitario por el inspector veterinario castigando a los infractores con la sanción del decomiso total de las carnes y despojos. Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados. Palma 26 de Septiembre de 1924. El Gobernador, Jerónimo Martel

Circular

Por la Presidencia del Directorio Militar se ha dictado la Real Orden siguiente: «Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre. Próximo a expirar el plazo aludido, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, a fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero quede restablecido el horario normal. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno». Lo que se publica en este periódico Oficial para su más exacto cumplimiento en esta Provincia. Palma 30 de Septiembre de 1924. El Gobernador, Jerónimo Martel.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

Los Señores subdelegados de Medicina Farmacia y Veterinaria, se servirán cumplir lo ordenado en el artículo 77 de la vigente Instrucción General de Sanidad pública referente a la remisión en el mes de Octubre próximo de las listas nominales de todos aquellos que

ejercen profesión sanitarias en su distrito entendiéndose por tales las que indica el artículo 62 de la ya citada Instrucción. Dichas listas nominales deben ser remitidas a la Dirección General de Sanidad, al Gobernador Civil y al Inspector provincial de Sanidad. Además los Subdelegados de Medicina y Veterinaria remitirán también copia de la misma a los Señores Subdelegados de Farmacia para que éstos a su vez puedan dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la citada Instrucción. Los Señores Subdelegados de Medicina cuidarán de que en dichas relaciones nominales consten en primer lugar los Médicos, después las comadronas,

los practicantes y los Odontólogos cuidando de hacer lista separada y ateniéndose al modelo que es adjunto. Cuidarán mucho todos los Subdelegados de citar las altas y bajas que hubiere durante el año citando las causas a que fueren debidas. Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de los Señores Subdelegados advirtiéndoles que el incumplimiento de lo ordenado constituye una infracción grave según determina el apartado 1.º del artículo 202 de la ya citada Instrucción General de Sanidad. Palma de Mallorca 26 de Septiembre de 1924.—El Inspector provincial de Sanidad, Gabriel Ferret.

PROVINCIA DE BALEARES

PARTIDO JUDICIAL DE

Relación nominal de los que ejercen en este partido judicial.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	CARGO	OBSERVACIONES
Altas			
Bajas			

de Octubre de 1924. EL SUBDELEGADO DE Sello de la Subdelegación.

Núm. 2126 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares El día primero del próximo Octubre, se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría en la siguiente forma. Día 1.º—Pensiones Remuneratorias, Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar y Retirados desde la letra A. a L. Día 3.—Retirados desde la letra M. a Z. inclusive y Cruces. Día 4.—Nóminas sin distinción. Palma 27 de Septiembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

ALCALDIA DE CALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calviá a 19 de Septiembre 1924. —El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 1977

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.^a Juana y D.^a Magdalena Alemany Massot contra D. Juan Arnau Mir sobre pago de cantidad y por haber ocurrido el fallecimiento del demandado en esta capital el ocho de Agosto de mil novecientos veintitres sin haberse presentado sus herederos, a solicitud de la parte actora ha recaído la providencia que dice así:

«Palma treinta Agosto de mil novecientos veinticuatro. —El presente escrito con el oficio y certificación librada a su pie que se devuelve unase a los autos de su procedencia; hágase saber y cíese a los herederos desconocidos cuyo paradero se ignora del demandado D. Juan Arnau y Mir para que dentro el plazo de diez días se personen en los autos debidamente representados bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de seguir su curso los autos según su estado, practicándose dicha citación por medio de la correspondiente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital. Así lo acordó y firma el Sr. D. Miguel Carmelo Oliver, abogado, Juez municipal de este distrito de la Lonja, accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario: doy fé.—Miguel C. Oliver.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de citación en forma a los repetidos herederos desconocidos de D. Juan Arnau, expido la presente, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de ocho días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma primero Septiembre de mil novecientos veinticuatro. —El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2129

Don Bartolomé Bonet y Mas, Juez municipal, tetrao, de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente escrito se saca a pública subasta por término de diez días las fincas que se expresarán para hacer pago a D. Antonio Lluís Riera de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas procedentes de un pagaré a la orden, obrante en estos autos juicio verbal civil seguido por dicho Lluís contra los esposos demandados Catalina Riera Servera y Bartolomé Mu. Llinás.

Un solar antes casa de la calle del Silencio número diez y siete de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con casa de Luis Febrer y Galimés, izquierda la de Miguel Vadell, y por el fondo con tierras del Cos. Mide diez y seis metros de largo por tres y medio de ancho.

Y un cuartón de tierra poco más o menos o sean diez y siete áreas setenta y cinco cenitares en el predio M. Rabé, que linda al Norte con tierras de Guillermo Caldey, Sur las de Juan Caldey, Este con camino y Oeste, con las de Monserrate Pascual (a) Moya.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo a las once y media en los estrados del Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y escritura.

3.^a No se han suplido los títulos de propiedad, por lo que el comprador tendrá que conformarse con lo que resulta del expediente.

4.^a Después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

5.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Manacor a veinte y seis Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. —Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2132

D. Cayetano Sampol Rigo tutor de los menores D. Mignel y D.^a María Garcías Matas.

Hago saber que por acuerdo del consejo de familia de dichos menores el día cuatro de Octubre próximo, en el despacho del Notario D. Pedro Alcover, a las doce horas se venderá en pública subasta, una parte indivisa perteneciente a dichos menores; sobre la casa número 55 de la calle del Bayo.

En el despacho del expresado Notario, obran los documentos y condiciones a que deberá atenderse el comprador.

Palma veinte y siete Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. —Cayetano Sampol.

Núm. 2057

Don Jorge Añis Capillonch, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Salas Bannasar, por débitos de la contribución rústica, correspondiente al 4.^o trimestre de 1922-23 y acumulación de los sucesivos vencimientos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. —Visto las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D.^a Isabel María Salas Vilanova, se le adjudica el expresado inmueble a dicha licitadora la cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Notario de esta población D. Jesús Solís.

Notifíquese esta providencia al deudor y rematante, requiriendo al primero para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la precedente providencia y para que sirva de notificación al expresado deudor, se expiden los oportunos edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid y tabillas de anuncios de estas Casas Consistoriales por ignorarse el paradero del mismo.

Pollensa 15 de Septiembre de 1924. —El Recaudador ejecutivo, Jorge Añis.

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Tomo, Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.^a A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre próximo (noche del 4 al 5), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.^a Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.^a Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.^a Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora con cero minutos lo efectuarán el día 5 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.^a El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, por el cambio de horas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de la Hacienda municipal

CONCLUSIÓN (1)

Artículo 106. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos de ingresos excedan de 100.000 pesetas, computada esta cifra en la forma establecida en el artículo 240 del Estatuto, llevará su contabilidad necesariamente por el sistema de partida doble, o por el que en lo sucesivo se reconozca como superior a él; siendo condición indispensable para conceder la preferencia sobre el de partida doble que el nuevo sistema resulte de general aceptación por los técnicos.

Artículo 107. Para los Ayuntamientos a que se refiere el artículo anterior, y para las demás entidades que acomoden su contabilidad a los principios del sistema de partida doble, serán obligatorios los siguientes libros principales:

El de Inventarios.
El de Balances.
El Diario de Operaciones.
El Mayor.
El Diario de Intervención de ingresos.

El Diario de Intervención de pagos.
El de Actas de arqueo.

Los de cuentas corrientes, por artículos del presupuesto de ingresos y del de gastos.

Los interventores municipales podrán establecer además cuantos libros auxiliares y registros consideren necesarios.

Artículo 108. Los libros principales que se destinan a la contabilidad deberán estar encuadrados y foliados, y cada hoja se autorizará con el sello de la Corporación y las rúbricas del Alcalde y del Interventor que estuviesen en ejercicio el día en que deba extenderse el primer asiento; prohibiéndose

(1) Véase el B. O. números 9018, 9014 y 9015.

expresamente los libros que contengan raspaduras ni tachaduras enmiendas interpolaciones e interlineados.

Artículo 109. Los errores u omisiones que se cometan en los libros serán subsanados inmediatamente que se adviertan por medio de asiento, en el que se explique con toda claridad en qué consisten aquéllos y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado. Si hubiese transcurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió o desde que se incurrió en la omisión se hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

Artículo 110. El libro de Inventario deberá contener la relación detallada de los bienes, derechos y capitales que se posean al comenzar el ejercicio, así como de las cargas y empréstitos en igual período; se enotarán en él las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el año económico y al terminar éste se hará un resumen de las altas y bajas producidas en el patrimonio municipal, para determinar las existencias, distinguiéndose siempre de los demás los bienes que se utilicen para el servicio público o en aprovechamiento comunal.

Artículo 111. La relación detallada de bienes, derechos y capitales que posea el Ayuntamiento al comenzar el ejercicio tendrá carácter provisional dentro de los plazos establecidos por el artículo 311 del Estatuto municipal para la formación del inventario definitivo en los Ayuntamientos que no le tengan actualmente formalizado. Esto no altera a los Ayuntamientos de la obligación de consignar en la primera relación que formulen para el libro de inventarios la totalidad de los bienes, derechos y capitales de existencia y valoración que consten en la Oficina interventora.

Artículo 112. En el libro de balances, cuando la contabilidad se lleve por partida doble, se copiarán los de comprobación y de saldos que se forman mensualmente, comprensivos de las operaciones ejecutadas y anotadas en las cuentas abiertas en el libro Mayor, y en los de cuentas corrientes por artículos del presupuesto.

Cuando no se lleve la contabilidad por aquel sistema, el libro de balances contendrá un resumen mensual de ingresos y pagos por capítulos de presupuesto y el balance anual de liquidación del ejercicio.

Artículo 113. En el libro Diario de operaciones se sentarán, al empezar el año, los resultados del ejercicio anterior, comenzando por el capital activo y pasivo que se deduzca del inventario las obligaciones a pagar, los créditos a cobrar liquidados al finalizar el presupuesto anterior, y las existencias de metálico y valores, y seguirán después los asientos para la apertura de cuentas a los capítulos o conceptos generales de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por las Corporaciones.

Las operaciones de ingresos y pagos que se ejecuten, los acuerdos modificando los créditos y, en general, todos los hechos económicos que proceda contabilizar, se sentarán en este libro por orden cronológico, agrupándose por capítulos y expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Artículo 114. En los libros Diarios de Intervención de ingresos y pagos se expresará:

1.^o El número correlativo de orden del ingreso o pago, que aparecerá en el respectivo mandamiento.

2.^o El número de expedición de estos documentos.

3.^o El número de orden con que se haya efectuado por la Caja el ingreso o el pago.

4.^o El capítulo y artículo del presupuesto o denominación de la cuenta especial independiente del presupuesto en que se ingresa o paga la cantidad expresada en el mandamiento.

5.^o Explicación necesaria para que

en todo tiempo, pueda saberse y hacerse constar, las personas o entidades que hacen las entregas o reciben los fondos, épocas de que proceden y cuantos datos puedan convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razón de las sumas cobradas o pagadas.

6.º Cantidades que se cargan o abonan en cuenta del Depositario, expresando si es en metálico o en valores.

7.º Cuentas del presupuesto, de depósitos o de fondos especiales, independientes, afectadas por las operaciones. Las sumas de los Diarios de Intervención se arrastrarán sin interrupción para que señalen el total de las operaciones realizadas hasta el día.

Se deducirán de estos libros las cantidades que constituyen el cargo y abono al Depositario, siendo la base de los arqueos ordinarios o extraordinarios que se verifiquen, y haciéndolo constar en diligencias que firmarán en el mismo libro el Alcalde, el Interventor y el Depositario el día en que dichos arqueos se celebren.

La estructura de los libros Diarios de Intervención será uniforme para todos los Ayuntamientos y se ajustará al modelo que acompaña a este Reglamento.

Artículo 115. En el libro de Arqueos ordinarios y extraordinarios de fondos se insertará íntegramente acta expresiva del recuento del metálico y valores, firmando los tres claveros.

Artículo 116. Para los libros de cuentas corrientes por artículos de los presupuestos se seguirán las normas establecidas en el sistema de partida doble.

Los auxiliares y registros que adopten los interventores municipales como complemento y desarrollo de la contabilidad se dispondrán en la forma y condiciones que estimen convenientes.

Los libros de cuentas corrientes por artículos podrán ser sustituidos por una disposición especial del rayado del libro Mayor, que contenga tantas columnas interiores como sean los artículos que formen el capítulo. Adoptado este sistema, los asientos del Diario deberán contener el detalle necesario para este fin.

Artículo 117. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto anual de ingresos no exceda de 100.000 pesetas podrán llevar su contabilidad por el sistema de partida doble si cuentan con funcionarios aptos para ello; en este caso deberán utilizar los libros que en concepto de principales se señalan en este capítulo.

Las entidades municipales en que no concurren dichas circunstancias estarán obligadas a llevar tan sólo los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos, en la forma dispuesta en el modelo oficial, el libro de Actas de Arqueo, el de Inventarios y el de Balances, refundidos estos dos últimos en un solo volumen y limitando el balance al de liquidación anual del presupuesto.

Artículo 118. Sin perjuicio de comprender en los libros principales reseñados todas cuantas operaciones de contabilidad se produzcan, deberán establecerse libros independientes, donde se lleven cuentas separadas a los conceptos de los presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos.

Asimismo se llevará contabilidad separada de los ingresos especiales que se destinen al servicio de intereses y amortización de empréstitos y de los de las contribuciones especiales sobre los beneficios por obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento afectos especialmente por el Estatuto municipal a los gastos en que aquéllas se fundamente y del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos aplicables a construcción de viviendas o a la adquisición de bienes permanentes.

Artículo 119. Excepto el libro de Actas de Arqueos, el de Inventarios y el de Balance anual, que podrán servir para distintos años, todos los libros principales regirán para un solo ejercicio económico.

En el primer folio se consignará su denominación, ejercicio a que corresponde y diligencia de apertura en la que se exprese la fecha en que se efectúa y el número de folios de que consta, firmada por el Alcalde y el Interventor o Secretario.

Cuando el número de operaciones a anotar sea tan elevado que para el fácil manejo de los libros se haga necesario subdividirlos en volúmenes, y cuando en el curso del ejercicio sea preciso abrir otros libros por haberse agotado el número de folios del primeramente habilitado, se expresará en la respectiva diligencia de apertura el número correlativo de la serie de volúmenes destinada a cada clase de libros.

Artículo 120. Los Interventores, y los Secretarios, a falta de los primeros, conservarán cuidadosamente los libros de contabilidad, archivándolos por tiempo indefinido para que puedan responder a cualquier reparo o incidencia que se suscite.

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad rendirán anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida separación entre los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de resultados y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde lo hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes, a saber:

Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.

Cuenta-resumen y liquidación general del presupuesto.

Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha cuenta general del presupuesto, se acomodará al modelo que acompaña a este reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aun cuando no hayan tenido créditos autorizados. En las partes cuarta y quinta se comprenderán únicamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Las entidades municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y no lleven su contabilidad por partida doble podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidadas por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acta de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio, y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario, correspondiente al último trimestre.

Artículo 124. Rendirán también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas

vecinales, cuenta anual de la administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventariados, al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos deduciendo, por su comparación, el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que haya dado lugar aquellas modificaciones, y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiera.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes deberán ser formuladas y rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, para ser sometidas al examen de la Comisión municipal permanente, la que redactará la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, en tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento pleno.

Artículo 126. Las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en el último mes del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al en que aquéllas se refieran, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que se formulen serán examinados por la Comisión municipal permanente la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados o de los defectos señalados y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y la responsabilidad exigible si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acompañadas de la Memoria de la Comisión municipal permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes proponiendo resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante; quedando, por tanto subsistentes las responsabilidades de los cuentadantes y con completa independencia de las consecuencias de aquéllos acuerdos provisionales, mientras no recaiga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que se celebre el Ayuntamiento pleno, después de su renovación trienal, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado, hasta aquel momento, se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas como, también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar, declarando en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 584 del Estatuto, serán reunidas ante la Comisión municipal permanente, la que

examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rendirán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos custodiados, ajenos al presupuesto ordinario municipal tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios realizados en más de un ejercicio económico y depósitos a disposición de las autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente, en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obtengan del Ayuntamiento pleno aprobación definitiva, se sacará una copia para que quede permanentemente a disposición de los vecinos que soliciten examinarla.

TITULO VII

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se exploten en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fuera del en que se presten, se tendrán, en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados, surtirá plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste menos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será indispensable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones intereradas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones, percibiesen de la Empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se obtengan.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la expropiación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerdo llevarla a cabo, deberá acreditar aquél extremo por medio de un arbitraje ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los Peritos fijarán, si fuese preciso, la indemnización especial que deba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo prevenido en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

a) Si no figurese en el activo el coste de las concesiones, no deberá abonarse su importe.

b) Las otorgadas a perpetuidad se entenderán valederas por un período idéntico al máximo de las temporales de naturaleza análoga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquélla las cantidades de que le sea deudor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tengan con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse lo prevenido en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán reconocer a favor de las Empresas directamente interesadas un derecho de tanteo en la adjudicación de la explota-

ción del servicio municipalizado a que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de Mancomunidad tengan municipalizado algún servicio de los autorizados por el título V, capítulo primero, sección 5.ª del libro primero del Estatuto municipal, los Gerentes a quienes se confie la administración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcas municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida de ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos; inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios anuales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinadas y censuradas por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas preceles acerca del mínimo de detalle con que se llevará la contabilidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de Octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco o más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe, y emitido éste serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, como responsables directos, y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que se den falladas todas las cuentas del período de 1893-94 a 1922-23 será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaron respecto a su cuantía, base y tarifa; pero en cuanto al procedimiento se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos.

El párrafo anterior será aplicable al arbitrio de pesas y medidas mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Modelos a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda municipal.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.
10. Instrucción pública.
11. Obras públicas.
12. Montes.
13. Fomento de los intereses comunales.
14. Mancomunidades.
15. Entidades menores.
16. Agrupación forzosa del Municipio.
17. Imprevistos.
18. Resultas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º

Obligaciones generales.

Artículos

- 1.º Censos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingentes.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
10. Compromisos varios.
11. Cargas por servicios del Estado.

Capítulo 2.º

Representación municipal

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Tenientes del Alcalde y Concejales jurados.

Capítulo 3.º

Vigilancia y seguridad.

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salvamento.

Capítulo 4.º

Policía urbana y rural.

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 3.º Alhondiga.
- 4.º Mataderos.
- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

Capítulo 5.º

Recaudación.

- 1.º Administración, inspección vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Agentes.

Capítulo 6.º

Personal y material de oficinas.

- 1.º De Oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

Capítulo 7.º

Salubridad e higiene.

- 1.º Aguas potables y residuarias.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios.
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 6.º Epidemias.
- 7.º saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.
- 9.º Higiene pecuaria.

Capítulo 8.º

Beneficencia.

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales municipales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.
- 5.º Calamidades públicas.

Capítulo 9.º

Asistencia social

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obreros.
- 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

Capítulo 10.

Instrucción pública

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones escolares.
- 4.º Enseñanzas especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

Capítulo 11.

Obras públicas

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

Capítulo 12.

Montes.

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.
- 3.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

Capítulo 13.

Fomento de los intereses comunales

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 3.º Ferias, exposiciones concursos, funciones y festejos.
- 4.º Paradas de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

Capítulo 14.

Mancomunidades

Unico.

Capítulo 15.

Entidades menores

Unico.

Capítulo 16.

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

Capítulo 17.

Imprevistos

Unico. Gastos imprevistos.

Capítulo 18.

Resultas

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos

- 1.º Rentas.
- 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicios municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
10. Imposición municipal.
11. Multas.

12. Mancomunidades.
13. Entidades menores.
14. Agrupación forzosa del Municipio.
15. Resultas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1.º

Rentas.

Artículos

- 1.º Edificios y solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Valores.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

Capítulo 2.º

Aprovechamientos de bienes comunales

- 1.º Leñas y pastos.
- 2.º Mondas y limpias.
- 3.º Enajenación de bienes.

Capítulo 3.º

Subvenciones

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

Capítulo 4.º

Servicios municipalizados

Unico.

Capítulo 5.º

Eventuales y extraordinarios.

- 1.º Reintegro de pagos indebidos.
- 2.º Idem por varios conceptos.
- 3.º Legados, donativos y mandas.
- 4.º Ingresos no previstos.
- 5.º Extraordinarios.

Capítulo 6.º

Arbitrios con fines no fiscales.

Unico.

Capítulo 7.º

Contribuciones especiales.

Unico. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

Capítulo 8.º

Derechos y tasas.

- 1.º Por presentación de servicios.
- 2.º Por aprovechamientos especiales.

Capítulo 9.º

Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

- 1.º Impuestos cedidos por el Estado.
- 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Capítulo 10.

Imposición municipal

- 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.
- 2.º Idem sobre solares sin edificar.
- 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.
- 4.º Idem sobre inquilinatos.
- 5.º Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.
- 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.
- 7.º Idem sobre las pompas fúnebres.
- 8.º Por concesiones especiales.
- 9.º Repartimiento general.

Capítulo 11.

Multas

Unico.

Capítulo 12.

Mancomunidades

Unico.

Capítulo 13.

Entidades menores

Unico.

Capítulo 14.

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

Capítulo 15.

Resultas

- 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.
- 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

DIARIO DE INTERVENCIÓN DE INGRESOS

NÚMERO DEL ASIENTO	DEBE EL DEPOSITARIO	APLICACION DEL INGRESO.—CUENTAS ACREEDORAS DE METALICO															Abonos en cuentas de valores	OBSERVACIONES									
		Cap. 1.º	Cap. 2.º	Cap. 3.º	Cap. 4.º	Cap. 5.º	Cap. 6.º	Cap. 7.º	Cap. 8.º	Cap. 9.º	Cap. 10	Cap. 11	Cap. 12	Cap. 13	Cap. 14	Cap. 15			Rein- tegros de pagos inde- bernati- vos.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
	Me- tálico	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipa- lizados	Eventuales e impre- vistos	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones espe- ciales	Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	Imposición municipal	Multas	Mancunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Resultas											
	Pesetas																										
Artículos		<p>EXPLICACION DEL INGRESO</p> <p>PARTE PRIMERA.—PRESUPUESTO:</p> <p>Créditos del presupuesto ordinario de ingresos.</p> <p>Resultas:</p> <p>Existencias en 31 de de 192...</p> <p>Créditos pendientes de cobro en igual fecha</p> <p>Presupuestos extraordinarios</p> <p>Total</p> <p>PARTE SEGUNDA.—INGRESOS EN EL EJERCICIO:</p> <p>Día 1.º de de 192...</p> <p>Día 31 de de 192...</p> <p>Sumas al terminar el ejercicio:</p> <p>Créditos pendientes de cobro en esta fecha</p> <p>Evoluciones de ingresos efectuados</p> <p>Diferencias.—Ingresos liquidados.</p> <p>PARTE TERCERA.—LIQUIDACIONES</p> <p>Créditos presupuestos</p> <p>(Suma de la parte primera)</p> <p>Ingresos liquidados.</p> <p>(Diferencias de la parte segunda)</p> <p>Excesos de ingresos.</p> <p>Ingresos no realizados.</p>																									
Capítulos																											
Del mandamiento de ingreso																											
De Caja																											
De intervención																											

DIVISION DE INDEMNIZACION DE DAÑOS

Cuenta general de presupuesto que rinde el Alcalde Presidente, en cumplimiento de las disposiciones vigente.

PARTE PRIMERA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS						RESUMEN					
	Presupues- to ordinario	Extraordi- nario	TOTAL	Cargare- mes formali- zados	Devolu- ciones de ingresos	Ingresos líquidos	Créditos pendien- tes de cobro a la liquida- ción	Valores liquidados	Créditos presu- puestos	Valores liquidados	DIFERENCIAS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Créditos no liquidados	Exceso de ingresos
1.º Rentas.												
2.º Aprovechamiento de bienes comunales.												
3.º Subvenciones												
4.º Servicios municipalizados.												
5.º Eventuales e imprevistos												
6.º Arbitros con fines no fiscales												
7.º Contribuciones especial.												
8.º Derechos y tasas.												
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales												
10 Imposición municipal.												
11 Multas.												
12 Mancomunidades												
13 Entidades menores.												
14 Agrupación forzosa del Municipio.												
15 Resultas.												
TOTALES.												

PARTE SEGUNDA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS						RESUMEN						
	presupues- to ordinario	Extraordi- narios	ALTERACIONES		Créditos autORIZA- dos	Libra- mientos expedi- dos	Reinte- gros de pagos	Pagos líquidos	Obligaciones pendientes de pago a la liquidación	Valores liquida- dos	Créditos autorizados	Valores liquidados	Créditos no invertidos
	Pesetas	Pesetas	Au- mentos	Bajas	TOTAL Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Obligaciones generales.													
2.º Gastos de la representación municipal.													
3.º Vigilancia y seguridad													
4.º Policía urbana y rural.													
5.º Gastos de recaudación.													
6.º Personal y material de oficinas.													
7.º Salubridad e Higiene													
8.º Beneficencia.													
9.º Asistencia social.													
10 Instrucción pública.													
11 Obras públicas.													
12 Montes.													
13 Fomento de los intereses comunales.													
14 Mancomunidades													
15 Entidades menores.													
16 Agrupación forzosa del Municipio.													
17 Imprevistos.													
18 Resultas.													
TOTALES.													

PARTE TERCERA.—CUENTA RESUMEN Y LIQUIDACION

	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Créditos autorizados			Liquidación		
Ingresos.			Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados		
{ Presupuesto ordinario de 192...-2...			Déficit.		
{ Presupuestos extraordinarios.			Superavit.		
{ Resultas.			Excesos de ingresos realizados sobre los presu-		
Gastos.			{ presupuestos.		
{ Presupuesto ordinario de 192...-2...			{ Créditos del presupuesto de gastos no invertidos.		
{ Créditos extraordinarios.					
{ Resultas.					
DIFERENCIA: Superavit o déficit del presupuesto refundido.			DIFERENCIA: Superavit o déficit		
Movimientos de fondos			Comprobación		
Ingresos.			Obligaciones pendientes de pago en 30 de ... de		
{ Del presupuesto refundido.			192...		
{ Por reintegros de pagos.			Créditos pendientes de cobro en igual fecha.		
Gastos.			Existencias en dicha fecha trasladadas al presu-		
{ Del presupuesto refundido.			{ puesto de 192...		
{ Por devoluciones de Ingresos.					
Existencias en 30 de ... de 192 ... trasladadas al presupuesto de 192...-2.....			Diferencia igual a la anterior.		

PARTE CUARTA.—CUENTAS POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos...	Artículos...	CREDITOS PRESUPUESTOS					Ingresos liquidados — Pesetas	Créditos pendientes de cobro a la liquidación — Pesetas	Valores liquidados — Pesetas	RESUMEN			
		Presupuesto ordinario — Pesetas	Extraordinarios — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cargaremos formalizados — Pesetas	Devoluciones de ingresos — Pesetas				Créditos presupuestos — Pesetas	Valores liquidados — Pesetas	Créditos no liquidados — Pesetas	Excesos de ingresos — Pesetas
1.º	1	Edificios y solares.											
	2	Censos.											
	3	Valores.											
	4	Préstamos.											
	5	Otras rentas.											

Siguen los demás artículos del presupuesto de ingresos que hay an tenido crédito legislativo

PARTE QUINTA.—CUENTA POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos...	Artículos...	Presupuesto ordinario — Pesetas	Extraordinario — Pesetas	ALTERACIONES		Créditos autorizados — Total pesetas	Libramientos expedidos — Pesetas	Reintegros de pagos — Pesetas	Pagos liquidados — Pesetas	Obligaciones pendientes de pago a la liquidación — Pesetas	Valores liquidados — Pesetas	RESUMEN		
				Aumentos — Pesetas	Bajas. — Pesetas							Créditos autorizados — Pesetas	Valores liquidados — Pesetas	Créditos invertidos — Pesetas
1.º	1	Censos.												
	2	Pensiones.												
	3	Operaciones de crédito.												

Siguen todos los demás artículos del presupuesto de gastos que hayan tenido crédito legislativo.

..... a de 192.....

EL ALCALDE PRESIDENTE,
(Firma)

Don Interventor del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los asientos de los libros de esta Intervención Municipal, con los documentos que justifican las cuentas del Diputado y con el acta de arqueo a que se refiere la certificación que se acompaña.

..... a de de 192.....

EL INTERVENTOR MUNICIPAL,
(Firma)

(Gaceta 30 de Agosto)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Esta Dirección general, por Circular fecha 27 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid del 23, concedió el plazo de treinta días a fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado Agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Más como quiera que son varios los interesados que se han dirigido a este Centro en solicitud de que se les manifieste cuales sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que éstos habían de ser los necesarios para acreditar que reunían las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando a la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de Octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan a continuación:

Documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de Marzo último.

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido el cargo.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero, que fuesen Letrados, deberán presentar además el título de Abogado o certificación nota-

rial del mismo, tanto para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría que, después del día 8 de Marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad o a petición propia.

1.º Todos los documentos del apartado anterior.

2.º Certificado expedido por la Alcaldía en que se haga constar los motivos del cese, y si éste obedeció a enfermedad, enfermedad o a petición propia.

3.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 4.º Ex Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría que durante dos años, cuando menos, hayan desempeñado en propiedad dichas plazas, cualquiera que fuese el motivo del cese, salvo el caso de delito sancionado judicialmente.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio de Madrid.

2.º Certificación de la Alcaldía o Alcaldías en que hayan desempeñado el cargo en propiedad, con expresión del tiempo en que en cada una prestaron los aludidos servicios y de la causa del cese.

3.º Hoja de servicios, visada por el Alcalde o Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos en que los prestaron.

4.º Título de Abogado, si es Letrado, o certificación notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 5.º Los Oficiales mayores y Jefes de Sección o funcionarios que presten sus servicios en Ayuntamiento de más de 80.000 habitantes y reúnan al propio tiempo las condiciones que dicho apartado expresa.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias, que pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de que ejerció el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último, con antigüedad de más de dos años en el mismo, sin nota desfavorable.

4.º Hoja de servicios visada por el Alcalde.

5.º Si el interesado hubiere de pasar a la primera categoría, deberá presentar el título de Abogado o certificación notarial del mismo.

Madrid, 17 de Septiembre de 1900.
El Director general, José Calvo Sotelo

(Gaceta 18 de Septiembre)

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA

GOBIERNO CIVIL

Publica circular del Excmo. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación manifestando resolución a consultas, que deben darse exacto cumplimiento al artículo 5.º del Reglamento de circulación vehículos motor mecánico que preceptúa reconocimiento y certificado aptitud física por el Inspector provincial de Sanidad. 9004
Declara extinguida la epizootia del Mal Rojo en el término municipal de Pollensa. 9004
Convoca a la Excmo. Diputación provincial para el día 10 del corriente con el fin de que se proceda a la constitución de la misma. Ext.º
Publica circular de Sanidad prorrogando período de vacaciones de las escuelas públicas de la provincia hasta el 15 del actual por ser la temperatura impropia de la estación. 9005
Recuerda a los Sres. Alcaldes que no han remitido los datos reclamados referentes a deudas satisfechas por los Ayuntamientos que cumplan inmediatamente este servicio. 9006
Interesa de la inmensa mayoría de los Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento al último párrafo de la circular de 12 de Julio de 1924 que antes del 20 del corriente mes lo efectúen. 9008
Publica el fallo de un recurso de alzada presentado por Don Pedro Torres Mari, confirmando la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil. 9008
Publica circular del Excmo. Señor Capitán General para que se recomiende a los Alcaldes de esta provincia que dispongan a la mayor brevedad la marcha de los individuos llamados a filas para recibir instrucción del reemplazo de 1923. 9009
Idem la relación de fincas sobre las cuales se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. 9009
Idem los nombres de los señores que los Ayuntamientos han designado para formar parte de la Junta a que se refiere el artículo 9 del Real decreto de 12 de Abril del corriente año. 9010
Idem circular interesando de los Sres. Alcaldes hagan saber a los dueños de caballos padres y garanes que traten de establecer paradas de cementales no autorizados, la obligación que tienen de solicitarlo de su Autoridad, antes del 15 de Octubre próximo. 9011
Manifesta haber presentado Don Sebastián Vilanova Llopis, una solicitud de registro de setenta y dos pertenencias de mineral lignito cita en el término municipal de Alcudia. 9012
Publica circular a los Sres. Alcaldes de los pueblos para que prohiban cuantas noticias favorables o desfavorables se publiquen. 9013
Idem id. del Capitán general de estas Islas según telegrama del Ministerio de la Guerra pidiendo relación con toda urgencia de las fábricas de alpargatas que existan en los pueblos de esta provincia. 9013
Idem id. para poder cumplimentar una orden telegráfica del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación varios pueblos remitan una relación consignando las cantidades gastadas desde Octubre en obras de alcantarillado. 9013

Idem el reparto de ingresos y gastos de las Cárceles de partido judicial de Ibiza. 9014
Idem circular sobre reglas para corregir las instruciones que se vienen cometiendo. 9015
Publica Circular de Sanidad recomendando a los señores Alcaldes que organicen el servicio de inspección sanitaria de las reses que se sacrifican en domicilio particular. 9016
Idem Real orden de la Presidencia del Directorio Militar que por todos los Departamentos ministeriales se dicten las oportunas instrucciones a fin de que a las 24 horas del día 4 del mes de Octubre venidero queda restablecido el horario normal. 9016
Idem Circular a los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria referente a la remisión de las listas nominales de todos aquellos que ejerzan profesión Sanitaria. 9016

PRESIDENCIA

del Directorio Militar
Expedición y R. D. disponiendo que de redactado en la forma que se menciona el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. 9004
Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras necesarias para terminar de instalar una batería en Cabo Regana (Palma de Mallorca). 9004
Real orden disponiendo que los Fiscales que reciban de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos los expedientes tanto de culpa, denuncias o quejas, los estudiarán inmediatamente y ejercitarán en la forma legal procedente las acciones a que haya lugar con la mayor urgencia. 9004
Exposición y R. D. aprobación del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales. 9005, 9006 y 9007
Real orden disponiendo con carácter general que tanto en la provincia de Almería como en aquellas otras en que exista una de embarque se observen las instrucciones que se citan. 9008
Exposición y R. D. señalando la protección y defensa que las Autoridades de todos los órdenes han de prestar a cuantos figuran en las filas de los Somatenes. 9009
Real orden dictando reglas encaminadas a la conservación y fomento de la riqueza forestal. 9009
Exposición y R. D. aprobando el Reglamento del Procedimiento municipal. 9010 y 9011
Real orden disponiendo que por los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitan los días 1, 10 y 20 de cada mes, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria, del Gobierno civil respectivo, estados análogos al que se inserta, y que aquel Negociado los reexpida, en el día de su recibo, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial). 9011
Exposición y R. D. aprobando el Reglamento de Hacienda municipal. 9013, 9014, 9015 y 9016
Real orden declarando que los explotadores de concesiones carboníferas están obligados a presentar en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que radiquen sus minas,

los documentos que se expresan en el artículo 46 del vigente Reglamento sobre la tributación minera. 9013
Otra disponiendo con carácter general las reglas que se insertan para el ejercicio y servicios de administración y regularización del protectorado e inspección de las Instituciones y Fundaciones benéficas docentes de enseñanza agrícola-pecuaria o minera. 9013
Otra fijando el número de Correos de Comercio para las plazas de España del modo que se indica. 9014

ESTADO

La Subsecretaria anuncia el fallecimiento en el extranjero del súbdito español que se menciona. 9014

GUERRA

La Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de vacantes en esta provincia. 9006
Publica circular previniendo que los individuos del cupo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, y que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923 se incorporen a los Cuerpos a que están destinados. 9008

GOBERNACION

Real orden declarando que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y si la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen a tal fin. 9004
La Dirección general de Administración señala el plazo de treinta días para los que se hallen en las condiciones exigidas para figurar, tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dirijan las oportunas instancias a esta Dirección general acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas para el caso. 9004
Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del concurso, y 20 de Aspirantes, que figuran en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan. 9005
La Dirección general de Seguridad anuncia la provisión, por concurso de las antedichas plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, las cuales figurarán en relación sin haber algno. 9005
Real orden disponiendo se haga extensiva a los Delegados gubernativos la recomendación hecha a los Gobernadores en la de 22 de Julio de 1920, a fin de que procuren, por cuantos medios consideren eficaces, estimular el fomento de los Pósitos de Pescadores, Pósitos marítimos y Pósitos marítimo-terrestres. 9006
La Dirección general de Sanidad convoca a concurso entre los opositores aprobados para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, al objeto de

proveer las vacantes que en la actualidad existen de Directores Médicos, Subdirectores y Médico auxiliar de las Estaciones Sanitarias que se mencionan. 9009
Real orden disponiendo que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chocinerías y metales, por particulares o industriales, quede regulado en cuanto a la parte sanitaria en la forma que se indica. 9012
Otra circular disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles para que, en bien de la salud pública, exciten el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplimentar lo que determina el artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904. 9014
La Dirección general de Sanidad publica circular a los Gobernadores civiles para que, por los Alcaldes de las localidades donde radiquen banerarios, se notifique a los Médicos directores de dichos establecimientos la obligación que tienen de cumplir lo dispuesto en el artículo 57, regla 13, del vigente Reglamento de Baños. 9014
La Dirección general de Administración publica circular ampliando hasta el 31 de Octubre próximo el plazo concedido para la presentación de instancias y documentos que se indican por los Secretarios de Ayuntamientos que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, y por los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20. 9016

INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes
Real orden disponiendo que en el exterior de todos los edificios declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos y en la parte mas visible de los mismos, se coloque una lápida, placa o cartela, en la que se haga constar dicha declaración. 9008
Otra relativa a visitas de las Escuelas públicas y privadas por los Delegados Gubernativos. 9009

FOMENTO

Real orden disponiendo que no se ordene el estudio de los proyectos o replanteos previos de obras nuevas de carreteras, salvo casos urgentes o excepcionales, mas que las que han de formar el Plan de Obras de esta clase que han de constituirse en el quinquenio de 1924-25 a 1928-29 con arreglo a las reglas que se publican. 9009
Otra disponiendo que en lo sucesivo los certificados de reconocimiento para cada una de las expediciones de lva de embarque sea la que se inserta. 9009
Otra disponiendo que para dar cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas, y por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas que se insertan. 9016

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Real orden disponiendo que por

las Delegaciones regionales de Trabajo se admitan y registren las instancias que se presenten en solicitud de constitución de Comités paritarios de la práctica de informaciones previas conducentes a dicha constitución. 9011

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO
Publica circular para el más exacto cumplimiento por el Ministerio fiscal de la Real Orden referente al ejercicio de las acciones a virtud de denuncias y quejas de los Delegados gubernativos. 9004

DIRECCION GENERAL de Obras públicas
Publica subasta de las obras de adoquinado de la prolongación del muelle nuevo y ramacorta del N. del Puerto de Palma. 9018

DIPUTACION PROVINCIAL
Anuncia el pago del cupo número 13 vencimiento 30 de Junio último. 9010

COMISION PROVINCIAL
Publica estado de gastos ocasionados por obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Junio último. 9009

Hace público que abierto el día 31 de Agosto próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 1298'10 pesetas depositada durante dicho mes. 9011

Manifiesta ser reducido el número de Ayuntamientos que han satisfecho el primer trimestre de la cuota provincial de este año, recuerda a dichos Ayuntamientos que dentro la prórroga de fin de mes podrán hacer efectivos sus descubiertos. 9012

Publica nota de precios que deberán liquidarse y abonarse los suministros a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Agosto. 9013

Idem la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Septiembre último. 9018

Idem concurso de resmas de papel que se necesitaban la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia. 9014

Id. una id. para la adquisición de lotes de ropa y mantas de lana con destino a la Inclusa de esta Ciudad. 9015

SECCION DELEGADA en MENORCA de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Baleares
Inserta los mozos declarados prófugos durante el presente año. 9008

DELEGACION DE HACIENDA
Publica que la suprimida Dirección general de propiedades e Impuestos dictó con fecha 20 de Junio último una Circular referente la forma en que debe tramitarse y documentos que han de componer el expediente de cesión de terrenos. 9004

Anuncia que el Inspector técnico del timbre D. Pedro Sureda prosiga la visita de Inspección suspendida en Menorca. 9004

Comunica la Dirección general de Rentas públicas a esta Administración varias disposiciones sobre el Registro fiscal de Edificios y Solares. 9006

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda
Dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago de sus débitos. 9006
Idem id. id. id. 9010
Idem id. id. id. id. 9014

Anuncia que el Sr. Arrendatario de la Cobranza de las Contribuciones ha tenido a bien nombrar a D. Juan Sastre Puigserver, Recaudador Auxiliar de la Zona del partido de Inca. 9015
Idem al pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 9016

ADMINISTRACION DE RENTAS publicas
Anuncia subasta de unos percheros y motor apresado con tabaco de contrabando. 9004 y 9005

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos
Publica subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Felanitx y la Estación de Ferro-carril. 9011
Idem id. id. id. entre la Oficina del Ramo de Felanitx y la Cartería de S'Horta sirviendo a Carritchó. 9011

ADUANA DE SOLLER
Anuncia subasta para el 6 de Agosto de un barco vetero y otros objetos por débitos a la Hacienda. 9004

SECCION PROVINCIAL de Estadística
El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento de población durante el mes de Julio último y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 9009

INSPECCION PROVINCIAL de higiene y sanidad pecuarias
Publica estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Agosto. 9014

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
La Alcaldía de Buñola ha designado a D. Migaél Negro Quetglas para el cargo de Vocalnato de la Comisión de evaluación de la parte Personal por haber renunciado D. Antonio Nadal Muntaner. 9004
El Ayuntamiento de Lluchmayor abre concurso para proveer la plaza de Agente municipal para la prestación del servicio Almotacenia y recaudación de los derechos correspondientes. 9004

El de Binisalem publica extracto de las acuerdos tomados en pleno durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1923-24. 9004

La Alcaldía de Palma anuncia al público que el expediente pidiendo permiso para instalar una fábrica de cola que ha presentado D. José Munné en un solar del predio Can Poca Boba, estará expuesto por espacio de 15 días en la Secretaría. 9005

El Ayuntamiento de Montuiri acuerda contratar en pública subasta el servicio de alumbrado público de electricidad. 9005

El de Petra anuncia tener detenida en el corral municipal una oveja de unos 8 o 9 años de edad, de color blanco. 9005

La Alcaldía de Manacor anuncia que admitirá proposiciones escritas para desempeñar la plaza de Recaudador de este Municipio. 9005

El Ayuntamiento de Santañy tiene expuestas durante el plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes a los cinco trimestres del ejercicio de 1923-24. 9005

El de Bañalbufar y Binisalem

tienen expuestos al público la matrícula del arbitrio sobre el inquilinato del año 1924-95.— 9005 y 9011
Idem id. id. id. los cinco trimestres del pasado ejercicio económico de 1922-23. 9005

Los de Costitx y Vilafranca, publican los nombres de los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento.— 9006 y 9008

Los de Petra, Artá y Santañy, tienen expuestos a efectos de reclamación el padrón de carruajes de lujo y automóviles en sus respectivos distritos.— 9006 y 9012

El de Petra tiene expuesto el padrón de carruajes y carritos de muelles, bicicletas y motocicletas para el ejercicio actual. 9006

El de Artá idem id. el de la prestación personal para el ejercicio de 1924-25. 9006

El mismo id. las cuentas municipales de los cinco trimestres de 1923-24. 9006

El de Esporlas anuncia tener en el corral común una cordera que ha sido encontrada en la vía pública. 9006

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto último. 9007

El de Santa María publica la vacante de la plaza de Depositario de este Ayuntamiento. 9007

El de Campos del Puerto anuncia estar expuestas al público a efectos de reclamación las cuentas municipales de 1923-24 y trimestre de prórroga. 9007

El de Son Servera tiene expuesto un presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un edificio escolar. 9007

El de Artá idem id. el arbitrio sobre los inquilinatos. 9007

El de Palma requiere a los dueños de solares sin edificar que en el plazo de quince días presenten en el Negociado de Obras las declaraciones de alturas de los referidos solares. 9008

La Alcaldía de idem anuncia tener expuesto al público a efectos de reclamación un proyecto de apertura de una calle en terrenos de Son Armadams. 9008

El de Felanitx publica subasta para varios de sus arbitrios. 9008

El de Sineu hace público tener detenida una pava color negro. 9008

El de Sóller pone en conocimiento del público a efectos de reclamación una petición de don Mateo Colóm, para instalar un motor eléctrico en una cochera en el camino del Fosaret. 9008

El de Deyá tiene expuestas de manifiesto las cuentas municipales de 1924. 9008

El de Estallenchs anuncia la vacante de la plaza de Depositario. 9008

El de Alayor tiene expuesto al público el repartimiento general de utilidades para el año 1924-25. 9008

El de Mercadal anuncia a todos los vecinos y hacendados forasteros la obligación que tienen de presentar las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades en la parte Personal. 9008

Los Ayuntamientos de Llubi, Marratxí, Binisalem, Fornalutx, Campanet, Mahón y San José, tienen expuestos durante quince días al público las cuentas municipales correspondientes a los cinco trimestres de 1924-25.— 9009, 9010, 9011, 9012, 9014 y 9015

El de Felanitx publica el pliego de condiciones para contratar

en pública subasta el arbitrio de bebidas. 9009

El de Calviá tiene expuesto al público a efectos de reclamación el padrón de carruajes de lujo. 9010

El de Mahón tiene expuesto al público un presupuesto extraordinario para adquirir el aparato Rayo X. 9011

El de Muro idem id. para obras en la Consistorial y de un Matadero. 9011

El de Santañy idem id. el recuento de la ganadería existente en el término municipal. 9012

El mismo idem id., los repartimientos de Rústica y Urbana de 1924-25. 9012

El de Artá tiene expuesto el arbitrio sobre grifos a efectos de reclamación. 9012

El de Porreras anuncia las vacantes de Veterinario Inspector de viveres y Sanidad como también el de Farmacéutico. 9013

El de Ferrerías tiene expuesto al público el repartimiento entre los propietarios de fincas urbanas para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos de formación del Registro fiscal. 9013

El de Buñola saca a subasta la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a depósito de cadáveres del Cementerio. 9013

El de Campanet tiene expuesto al público el arbitrio sobre licencias para el tránsito de vacas, cabras y otras. 9013

El de Capdepera pone de manifiesto por quince días su presupuesto extraordinario para adquisición de un solar y construir en él un depósito de agua y lavadero público. 9014

El de San Luis tiene expuestas las ordenanzas formadas para las exacciones locales, recargos municipales y reparto general de Utilidades. 9014

El de Palma anuncia quedar expuestos a efectos de reclamación los padrones Alcantarillado y Vigilancia de establecimientos públicos. 9015

El de Sansellas hallarse en el corral común un perro podenco, pelo rojo con manchas blancas. 9015

La Alcaldía de Calviá publica las cuotas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924. 9016

AUDIENCIA TERRITORIAL
Publica el fallo de una sentencia por la que declara el desahucio solicitado por Francisca Gual Morell y se condena a Jaime Rosselló Bisquera. 9008

JUZGADOS de primera Instancia e Instrucción
El de la Catedral saca a subasta una pieza de tierra llamada Ca'n Raboa sita en el pueblo de Deyá propia de D.ª María Vives y Mas. 9004

El mismo idem id. saca por tercera vez a subasta la porción indivisa de una botiga con entresuelo, alforjas de tres pisos, porche y terrado, pertenecientes a D.ª Josefa Piña y Miró. 9004

El de Inca anuncia que declarada la ausencia de Lorenzo Florit Payeras se llama a dicho ausente y a los que se vean con derecho a la administración de sus bienes. 9005

El de Instrucción del distrito de la Lonja cita dentro diez días a Francisco Colom Magraner. 9005

El de primera instancia del Distrito de la Catedral publica

- cédula de notificación a los tenedores de obligaciones hipotecarias emitidas por la Palma de Mallorca de Electricidad. . . 9006
- El de Manacor emplaza a Juan, Sebastián y José Salom Oliver en ignorado paradero y otras. . . 9006
- El de la Catedral cita, llama y emplaza a José Forteza Fuster. . . 9007
- El de Inca id. id. id. a Mateo Alorda Torrens. . . 9008
- El mismo publica fallo condenando al demandado D. Bartolomé Roig Munar como patrono responsable del accidente sufrido por el albañil Juan Llabrés Llompart ocasionando su muerte. . . 9008
- El de la Lonja id. id. id. a Pedro Darder Canals que una vez firme la sentencia satisfaga al actor D. Luis Antonio Vives cierta cantidad de dinero. . . 9009
- El de la Catedral publica cédula citando a los herederos de D. Jorge Bennasar Juan para que se declare que este falleció ahogado cuando naufragó el Miramar. . . 9009
- El de Mahón saca a subasta una finca de D. Jaime Pons Sintes. . . 9011
- El de Instrucción de Inca cita, llama y emplaza a D. Francisco de Paula Sagreras Mádico. . . 9011
- El de Inca saca a subasta una porción de piezas de tierra propias de Maria Magdalena Gilí Picornell. . . 9013
- El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia a los demandados D. Melchor José Cloquell y Sebastián y D. Bernardo Jaime Serra. . . 9014
- El mismo cita a Juan Arnau Mir sobre pago de cantidad o a sus herederos caso de haber fallecido. . . 9016
- JUZGADOS MUNICIPALES**
- El de San Juan Bautista cita para un juicio verbal al esposo de Francisca Torres Tur, Antonio Tur Tur. . . 9004
- El mismo manda citar por el presente a Juan Ferrer Colomar. . . 9007
- El de Binisalem cita a los herederos desconocidos de Francisco Adrover Barceló. . . 9007
- El mismo id. id. id. de Guillermo Vidal y Villalonga. . . 9007
- El de Santa Maria anuncia vavante de Secretario suplente del mismo. . . 9012
- El de Mercadal publica sentencia condenando a D.^a Magdalena Triay Pallicer. . . 9012
- El de Binisalem idem fallo condenando a los herederos de Guillermo Vidal Villalonga. . . 9014
- El mismo id. id. id. de Francisco Adrover Barceló. . . 9014
- El de Manacor saca a subasta un solar y un cuartón de tierra de los esposos Catalina Riera Servera y Bartolomé Mut Llinás. . . 9016
- SUBASTAS**
- El día cuatro de Octubre en el despacho del Notario D. Pedro Alcover se subastará una parte indivisa pertenecientes a los menores Miguel y Maria Garcias Matas. . . 9016
- JEFATURA DE TRANSPORTES**
- Militares*
- El de Mahón anuncia concurso para adquisición de artículos de consumo que detalla. . . 9009
- JUNTAS DE PLAZA**
- y Guarnición de Mahón*
- El General Presidente de la de Mahón anuncia concurso para adquisición de artículos de consumo que detalla. . . 9013
- REQUISITORIAS**
- El Comandante de Maria Don Miguel A. Montojo cita a Domingo Ruiz Ferrando y Juan Darder Estades. . . 9008
- El Auditor de tercera clase de Valencia D. José Burgos Bosch cita para prestar una declaración a José Juan Verderra Riera. . . 9009
- El Comandante de Marina Don Manuel O. Falan Carreoso de Barcelona cita a Luis Alabern y otros para una notificación. . . 9014
- El Juez instructor del Grupo de Ingenieros de Mallorca D. Sebastián Vidal Garau, cita a Juan Castañer Bennasar, por haber faltado a incorporación a filas. . . 9014
- INSPECCION DE 1.^a ENSEÑANZA**
- de Baleares*
- La Inspección de esta provincia publica una circular para los señores Maestros recomendándoles varios trabajos en su nuevo curso. . . 9010
- Publica circular a los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza reclamando varios datos que menciona. . . 9011
- SECCION ADMINISTRATIVA**
- de primera enseñanza*
- La Dirección general de primera enseñanza publica las adjudicaciones provisionales de destinos por los turnos que se expresan. . . 9008
- La misma id. id. id. de los Maestros propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente, y por el cuarto turno provisional. . . 9011
- La misma idem id. id. los Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional. . . 9011
- ESCUELA PROFESIONAL**
- de Comercio de Palma*
- Anuncia que durante todo el mes de Septiembre los días laborales estará abierta la matrícula ordinaria y todo el Octubre la extraordinaria. . . 9005
- ARRENDAMIENTO**
- de la recaudación de contribuciones e impuestos*
- Anuncia los días de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales. . . 9006
- RECAUDADORES EJECUTIVOS**
- de contribuciones e impuestos*
- El de la Zona de Inca saca a subasta una pieza de tierra situada en el término municipal de Pollensa propia de José Salas Bennasar. . . 9004
- El mismo id. id. del inmueble propio de D. Pedro J. Axartell Aloy del término municipal de Alcudia. . . 9005
- El de la 1.^a Zona de Palma saca a subasta una finca de doña Francisca Mulet Muntaner, por débitos a la Hacienda. . . 9007
- El mismo idem id. otra de D. Pablo Balaguer Salas. . . 9008
- El mismo idem id. id. otra id. de una algorfa de dos pisos de Pedro José Picornell Amengual. . . 9009
- El mismo idem dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra morosos que relaciona. . . 9010
- El mismo saca a subasta una finca propia de D. Juan Trujillo Celoni por débitos a la Hacienda. . . 9012
- El de Inca idem id. una finca propia de D.^a Juana María Borrás Mora por débitos a la Hacienda. . . 9013
- El mismo idem id. id. una finca propia de D.^a Magdalena Tortella Amengual. . . 9014
- El Recaudador del pueblo de Sineu dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra morosos que relaciona. . . 9014
- El de la Zona de Inca saca a subasta un inmueble propio de D. José Salas Bennasar. . . 9016
- CAMARA OFICIAL**
- de la propiedad Urbana*
- Anuncia quedar expuestas en el domicilio social las listas electorales de esta Cámara. . . 9005
- FERROCARRILES DE SOLLER**
- Convoca a Junta General extraordinaria el 7 del próximo Septiembre. . . 9004
- CAJA DE AHORROS**
- y monte de Fiedad de Baleares*
- Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1923. . . 9007
- SALINERA ESPAÑOLA**
- Convoca a Junta general ordinaria para el 30 corriente. . . 9012
- COMPANIA ARRENDATARIA**
- de las Salinas de Torrevieja*
- Convoca a Junta general ordinaria para el 30 corriente. . . 9012
- BANCO VITALICIO DE ESPAÑA**
- Sociedad Anónima de Seguros*
- Publica haber extraviado la póliza número 67305 que libró el Banco a D. Miguel Serra de Gayeta. . . 9015
- PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA**

